



RAD: 2022-00079.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los defectos de que adolecía la demanda, y por tanto, reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada. Se tendrá como único correo electrónico del demandado, el reportado en el escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble, promovida por el Banco Davivienda, en contra de JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS

2.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Tener cómo único correo electrónico para la notificación del demandado el de jorgevangrieken31@hotmail.com

3.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

4.- TENER a la doctora NATALIA MARCELA BOLÍVAR VILORIA, cómo apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812a4a80f56967f298359374188e7c2ec0092db00851d3ac57ccd718e340658a**

Documento generado en 16/05/2022 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>